

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1140-2017-R.- CALLAO, 26 DE DICIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01051713) recibido el 24 de julio de 2017, mediante el cual don RAÚL ROMERO MONTES, solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de viudo de la fallecida servidora cesante doña ORIETA ERMELINDA GARCIA BRAVO.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 291-1990-R del 28 de junio de 1990, se resolvió: *“1° CESAR, a su solicitud, a partir del 02 de julio de 1990, a la servidora Doña ORIETTA GARCIA BRAVO, en su calidad de encargada de la Jefatura de la Unidad de Evaluación y Programación Presupuestal de la Oficina de Planificación, Categoría F-3, cargo que a partir de la fecha se declara vacante”;*

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1642-2017-ORH recibido el 08 de noviembre de 2017, remite el Informe N° 27-2017-URBS del 26 de octubre de 2017, por el cual solicita el Alta de Pensión por viudez a favor del señor RAÚL ROMERO MONTES en calidad de viudo de la servidora administrativa ORIETA ERMELINDA GARCIA BRAVO del régimen de pensiones D.L. N° 20530;

Que, respecto a lo solicitado por el administrado, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 946-2017-OAJ recibido el 21 de noviembre de 2017, señala conforme a lo indicado en el Art. 11 de la Constitución, Segunda Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al Inc. b) del Art. 3, Art. 25 y Art. 27 del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, y a los literales b) y c) del Artículo 32° del mencionado decreto, por el Art. 7° de la Ley 28449, el mismo que a la letra dice: *“b.-) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; y c) El conyugue sobreviviente invalido con derecho a pensión, que requiera cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine una Comisión Médica del Seguro Social de Salud – ESSALUD; finalmente el Art. 48 del referido decreto, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el Inc. a) del Art. 32, Art. 35 y Art. 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias; opinando que es procedente otorgar la pensión de viudez al señor RAÚL ROMERO MONTES ante el fallecimiento de su esposa ORIETA ERMELINDA GARCIA BRAVO, ocurrido el día 06 de marzo de 2017, debiéndose consignar los datos y conceptos desagregados para la pensión que se detalla en los dos cuadros que adjuntan la Oficina de Recursos Humanos;*

Que, con Oficio N° 1379-2017-EF/53.01 de fecha 21 de marzo de 2017, del Director General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos de ésta Casa Superior de Estudios, sobre solicitud de habilitación de registros para pensionistas en el AIRHSP, señala que la habilitación de nuevos registros de pensionistas, deberá ser solicitada mediante Oficio dirigido a la Dirección General de Recursos Públicos, adjuntando, entre otros documentos, *“Copia fedateada de la*



Resolución de otorgamiento de pensión provisional o definitiva. Para el último caso adicionar la resolución de la ONP”;

Que, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 125-2008-JEFATURA/ONP publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2008, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, disponiendo que los organismos públicos mantengan su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Estando a lo glosado; al Informe N° 27-2017-URBS de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de fecha 26 de octubre de 2017; al Oficio N° 1642-2017-ORH recibido de la Oficina de Recursos Humanos el 08 de noviembre de 2017 y al Informe Legal N° 946-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE**, con eficacia anticipada, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de don **RAÚL ROMERO MONTES**, a partir del 06 de marzo de 2017.
- 2º **RECONOCER** el derecho a **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** a favor de don **RAÚL ROMERO MONTES**, al amparo del Art. 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, otorgándosele **PENSIÓN PROVISIONAL** la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la causante doña **ORIETA ERMELINDA GARCÍA BRAVO**, de acuerdo a la siguiente descripción:

UNIDAD EJECUTORA: 107	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Título Profesional	Bachiller en Contabilidad egresado de la Universidad Nacional Federico Villarreal el 16/07/1984
Resolución de Nombramiento y Tiempo de Servicios – TS	Ingresa el 16-01-1968 según Oficio N° 132-R que transcribe la Resolución N° 039-1968-CG y de Nombramiento: 01-01-1971 Resolución N° 002-1971-CA acumulando CTS.
Condición/Categoría y Dedicación	Pensionista administrativa del nivel Remunerativo F-3, designada como Jefa de la Unidad de Evaluación y Programación Presupuestal
Cesar a partir	Ceso a partir del 02 de julio de 1990 acumulando al 30 de junio de 1990, 26 años, 05 meses y 05 días.
Pensionista sobreviviente por viudez a partir del	A partir del 06 de marzo de 2017
Ley 28449 (pensión provisional)	La Pensión Provisional sería de S/. 765.00 soles mensuales equivalente al 90% del 50% del Monto que percibía la ex pensionista al mes de su fallecimiento S/. 1,539.88 soles el 50%=769.94<RMV 850.00 el 90%=765.000

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% DE PENSION	90% PENSION DEL 100% DE LA PENSION PROVISIONAL
Pensión Básica	0.06	0.03	0.27
Pensión Reunificada	36.53	18.27	16.439
Refrigerio y Movilidad	5.00	2.50	2.250
Tran/Homo (Cargo)	734.58	367.29	330.561
Bonif. Familiar	3.00	1.50	1.350
D.U. 037-94	360.00	180.00	162.00
D.U. 90 (16%)	79.06	39.53	35.577
D.U. 073 (16%)	91.71	45.86	41.270
D.U. 011 (16%)	127.84	63.92	57.528
Ley 25203-FEDU	102.10	51.05	45.945
TOTAL	1,539.88	769.94	692.95

- 3º **ESTABLECER** que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de don **RAÚL ROMERO MONTES**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Arts. 54º y 55º del Decreto ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Recursos Humanos, periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH, UE, URBS, OC, OT e interesado.